

**RESOLUCION REF. CONSAA-UAIP-013-2015**

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACION**

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de agosto del 2015, En la Unida de Acceso a la Información Pública del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera "CONSAA" Ubicada en 99 Avenida Norte y final 9 Calle Poniente Bis # 624, Colonia Escalón. Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No consaa-uaip-013-2015 presentada ante la UAIP de esta dependencia por parte del Sr. Walter Alvarenga, mayor de edad, del domicilio de San Salvador del departamento de San Salvador , con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

mediante la cual solicita la siguiente información:

1. -Un informe certificado de la cantidad y calidad de azúcar vendida en el Mercado Interno por cada uno de los Ingenios o Centrales azúcares, así como los precios de facturación de esta, diferenciando entre consumidor final y consumidor industrial, desde el mes de abril de 2008, hasta la fecha.
2. -Un informe certificado de la facturación de las Sociedades DIZUCAR, S.A. DE C.V., TECANA, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., así como de las utilidades onerosas que han recibido los Ingenios del país desde el mes de junio 2008 hasta la fecha.
3. - Un informe certificado que contenga las hojas de liquidación que emiten las Sociedades DIZUCAR, S.A. DE C.V., TECANA, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., las cuales son entregadas a los Ingenios del país.

**Considerando:**

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados

generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados

II) Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50, 54 y 58 del Reglamento de la citada Ley

III) Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley, y que la información solicitada no tiene el carácter de reservada, ni de confidencial.

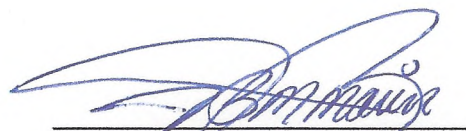
IV) Que con base en los artículos 50 literales i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitud es de información que se sometan a su conocimiento que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA REFERENTE AL PUNTO UNO**

**NEGAR LA INFORMACION EN LO REFERENTE AL PUNTO DOS Y PUNTO TRES, YA QUE SE CONSIDERA INFORMACION DE NO COMPETENCIA PARA LA INSTITUCION.**

Dicha información será entregada en la fecha viernes, 28 de agosto del 2015 a través del medio solicitado.

*Walter Alvarado*  
28-8-15

  
Lic. Juana Bautista Montoya Marin  
Oficial de Información Institucional

